

Santiago, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 53448-2019: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de diez de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 578-19.

**Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama**, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y, en su lugar, acoger el recurso de amparo y dejar sin efecto la prisión preventiva decretada, toda vez que el artículo 33 del Código Procesal Penal permite se decrete esa medida cautelar únicamente hasta la realización de la actuación pendiente, en este caso, la audiencia de preparación del juicio oral, sin que pueda prolongarse una vez que ello ha ocurrido, si no se ha solicitado su imposición por el Ministerio Público conforme al artículo 144 del Código Procesal Penal, justificando en esa oportunidad el cumplimiento de todos los extremos previstos en los artículos 140 y 141 del Código Procesal Penal, lo que no sucedió en este caso. A mayor abundamiento, conforme se ha uniformado la jurisprudencia, no es requisito de validez para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral la comparecencia personal del acusado, de manera que la misma detención decretada en su contra, que precedió a la prisión preventiva, aparecía ya injustificada.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 23.215-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

